**Boletín Nº 13.296-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón, que sanciona penalmente la fijación de sobreprecios de mercaderías mediante el aprovechamiento de una crisis o caos social.**

## I.- Fundamentos del proyecto

En situaciones de crisis o caos social hay algunas personas que intentan obtener provecho individual, lo cual es bastante cuestionable desde el punto de vista moral. Ejemplo de ello son las muchas situaciones de catástrofe o caos extremo como terremotos, crisis sociales y crisis sanitarias en las cuales algunos inescrupulosos han intentado aprovecharse cobrando precios que claramente superan a los de mercado respecto de mercaderías de primera necesidad tales como remedios y alimentos básicos.

Lo anterior es un comportamiento que debe ser evitado y sancionado en caso de verificarse, razón por la cual se justifica el actuar del ius puniendi del Estado como ultima ratio para reaccionar frente a estas conductas reprochables.

El actual artículo 285 del Código Penal sanciona al que por "medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación[1]". En tal sentido, pareciera pertinente incorporar a dicha norma la hipótesis de hecho de aumentar el precio natural o de mercado en los casos de crisis o caos social generado por una catástrofe natural, económica, sanitaria o política.

## II. - Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 285 del Código Penal introduciendo a dicha norma la hipótesis de aumentar los precios naturales de mercado aprovechándose de una crisis o caos social y se aumenta la pena del delito. Asimismo, se modifica el artículo 286 incorporando la expresión "o aprovechamiento" a fin de actualizarlo a la modificación del artículo anterior. Con ello, en caso de que el sobre precio recayere sobre objetos de primera necesidad, además de las penas señaladas, se impondrá la pena de comiso de los géneros que fueren objeto del aprovechamiento.

---

[1] Art. 285: Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros o mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o de cualesquiera otras cosas que fueren objetos de contratación, sufrirán las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único. - Se modifica el Código Penal de la siguiente forma:

1) En el artículo 285:

a) Luego de la expresión "por medios fraudulentos" incorporar inmediatamente la expresión "o aprovechándose de una crisis o caos social"
b) Sustituir el siguiente párrafo "sufrirán las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales." por que el sigue "sufrirán las penas de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de ocho a doce unidades tributarias mensuales."

2) En el artículo 286:
a) Luego de la expresión "Cuando el fraude" agregar inmediatamente la expresión "o aprovechamiento"
b) Luego de la expresión "fueren objeto del fraude" agregar inmediatamente la expresión "o aprovechamiento".